

## ***La Banca Durante el Porfiriato\****

*Lic. Rodolfo Campuzano de Hoyos*

*Sub-Delegado Estatal de la Procuraduría Agraria en Monterrey, Nuevo León*

### **Amplias facilidades al capital extranjero**

Durante el porfiriato, se le dio un gran impulso a la moneda fiduciaria como base esencial de la generalización de nuevos flujos financieros, que respondieran a las necesidades de desarrollo de dicha economía de cambio y al gran proyecto de desarrollo industrial que hubo por aquellos años en México. Es decir, a finales del siglo XIX en la economía mexicana, la inversión de capital recibió un gran impulso: el comercio exterior creció como nunca antes, la minería se extendió en buena parte del país y modernizó sus técnicas, se instalaron las primeras grandes fábricas y, como es por todos conocido, se brindaron las facilidades al capital inglés para que se hiciera la apertura del ferrocarril en México. Todo esto gestó una política que condujo al gobierno porfirista a apoyar el establecimiento de bancos en todos los estados del país que así lo requiriesen, no importando que el capital fuera de procedencia extranjera. Por tal motivo, capitalistas extranjeros, residentes en México, hicieron todo lo posible para interesar a inversionistas de sus países de procedencia a invertir su capital en esa nueva fuente de riqueza. Coincidiendo con los deseos de un gran número de inversionistas europeos de colocar su capital en ultramar.

Es así como el gobierno mexicano otorgó concesiones y estímulo a los inversionistas nacionales y



extranjeros para que establecieran una banca de emisión, depósito y descuento; que sirviera de pivote al proyecto nacional y a su vez, le fuera útil al Estado como instrumento de su política hacendaria.

El primer banco que se estableció bajo este contexto fue el Nacional Mexicano, cuyo contrato de concesión fue firmado el 23 de agosto de 1881 por don Francisco Landero y Coss, Secretario de Hacienda durante el gobierno de Manuel González; y por el señor Eduardo Noetzlin, en representación del Banco Franco-Egipcio.

El Congreso de la Unión dio su aprobación al contrato-concesión, el 16 de noviembre de 1881, quedando el Banco Nacional Mexicano autorizado para emitir papel moneda a razón de 3 millones de pesos por cada millón de depósito en efectivo o de su capital, fijándose este capital local, hasta un 20% de las acciones. Los billetes emitidos fluctuaron entre las denominaciones de uno hasta mil pesos, con una garantía metálica del 33%. Estos billetes y los del Monte de Piedad eran los únicos aceptados en las oficinas de gobierno de aquella época.

Para la realización de sus transacciones ordinarias de cambio, de cobro y situación de fondos dentro y fuera del país, el gobierno se valdría de los servicios de la institución bancaria, pero quedaba con la obligación de no recibir billetes de otro banco en sus oficinas, y también dar preferencia y conocimiento a la institución de cualquier otra proposición bancaria posterior. La principal obligación para el banco fue la de abrir una cuenta corriente al gobierno mexicano, con un interés del 4% y el 6% anual, siempre y cuando la cantidad no sobrepasara los 4 millones de pesos.

El Banco Nacional Mexicano inició sus operaciones el 25 de fe-

brero de 1882, siendo su presidente el Sr. Antonio Mier y Celis, y sus vocales los señores Félix Cuevas, Ramón Guzmán, José Bermejillo, Gustavo Struck y Sebastián Robert. Al mes de que este banco había abierto sus puertas, otra institución bancaria hizo lo mismo: el 27 de marzo de 1882, el Banco Mercantil Mexicano, cuya concesión de apertura (aún no reconocida por el Congreso de la Unión) fue expedida el 18 de febrero de 1882, al señor Eduardo L'Enfer. Su capital inicial, de origen español y mexicano, fue de 3 millones de pesos y se le facultó para emitir papel moneda hasta por el triple de sus existencias, con un plazo de 30 años.

### **El Banco Nacional de México y el Código de Comercio de 1884**

En el año de 1884 hubo una crisis con trascendentales consecuencias a nivel mundial. En México: la actividad económica descendió drásticamente, afectando sobre todo al comercio exterior; así como la entrada de capital extranjero al país. La banca fue presionada por dos frentes: uno fue el que ejerció sobre ella el gobierno federal por las necesidades de dinero fresco, ocasionadas por su déficit hacendario, cuyo origen se debía a lo heredado por gobiernos anteriores y a los gastos ejercidos en obras de infraestructura; la segunda línea de presión fue el hecho de que, debido a la crisis económica que se vivía y al caos bancario existente, el público prefirió retirar sus depósitos y pedir el reembolso en metálico de los billetes bancarios, provocando así una descapitalización y limitación de actividades en las instituciones bancarias. Ante tal situación, el gobierno federal impulsó la fusión de los bancos Mexicano y Mercantil (los que para entonces se encontraban en una muy desgastante competencia), para que formaran una institución más fuerte, y le sirviera como fuente financiera.

El 6 de abril de 1884, se realizó la primera fusión bancaria en México, siendo aprobada por el Congreso de la Unión, mediante un decreto, a los quince días de haberse presentado su tramitación. Los firmantes del acta constitutiva del Banco Nacional de México (nombre otorgado a la nueva institución), fueron los señores Antonio Mier y Celis, Félix Cuevas, León Stein y Eduardo Noetzlin, como representantes del Banco Mexicano, y los señores Nicolás de Teresa, Manuel Ibáñez y Rafael Ortiz de la Huerta, por el Mercantil.

Al quedar el Banco Nacional de México como la principal institución financiera de apoyo del gobierno porfirista, se le otorgaron enormes ventajas sobre los demás bancos, a saber: 1) el gobierno se comprometía a no autorizar la creación de nuevos bancos de emisión en el país, obligando a los existentes a sujetarse a una concesión federal; 2) sería el depositario del dinero o los valores que fueran ordenados por ley o mandamiento judicial; 3) quedaría como el encargado de manejar las deudas interna y externa del gobierno federal; 4) las oficinas federales no podrían recibir en pago de impuestos o rentas de la federación, billetes de ningún establecimiento de crédito creado o por crear, distinto del banco nacional, ni papel moneda de ninguna clase.

Aún así, las ventajas no serían unilaterales, ya que el Banco Nacional de México quedaría con las siguientes obligaciones hacia el gobierno porfirista; 1) quedaría obligado a abrirle una cuenta corriente a la Tesorería General de la Federación, cuyo movimiento anual tendría un límite de 8 millones de pesos a una tasa de interés del 6%; y 2) daría el derecho al gobierno de cubrir sus saldos el 1o. de enero y el 1o. de julio de cada año, con valores equivalentes, y consignando en garantía, al expedir certificados, una parte de los derechos que se causarían en

las aduanas marítimas y fronterizas.

En el contrato-concesión, cuya vigencia era de cincuenta años, se estipulaba que el capital y acciones así como billetes y dividendos del banco, quedaban totalmente exentos del pago de cualquier impuesto existente o por crear, tanto federal como estatal, con la salvedad de que los impuestos predial y del timbre, serían debidamente pagados.

El contrato-concesión del Banco Nacional de México, sirvió como modelo para lo que sería la Ley General de Instituciones de Crédito, cuyos primeros pasos serios de formación se dieron con la promulgación del Código de Comercio de 1884, que en su título XIII, hace mención específica a la legislación bancaria, donde quedan establecidas las reglas restrictivas a las que debían sujetarse las instituciones de crédito.

Antes del Código de Comercio de 1884 (cuya fecha de expedición fue el 20 de abril, entrando en vigencia el 20 de julio del mismo año) hubo algunos intentos de legislar sobre materia bancaria, por ejemplo: en la época colonial se promulgaron las leyes de las Ordenanzas de Burgos, Sevilla y Bilbao. Su objetivo fue el regular las funciones del banquero o cambista, teniendo validez en México hasta muy entrado el siglo XIX.

En los años de 1839 y 1842, se hicieron dos intentos fallidos de declarar nulos los intereses mayores al 12% en las operaciones de préstamo. En el año de 1854, se expidió el primer Código de Comercio en nuestro país, al cual se atuvieron los primeros bancos para su implantación, a pesar de adolecer de la falta de una cláusula en la que se mencionara la cuestión bancaria.

El antecedente más firme, en cuanto a lo que se refiere al fun-

cionamiento de los establecimientos bancarios en México, fue el proyecto de ley, elaborado en 1875 por Manuel Dublán, aprobado por la Octava Legislatura de la Unión. Fue publicado en el Diario de los Debates de la Cámara de Diputados en el mismo año.

El Código de Comercio de 1884 impuso severas condiciones legales a los bancos existentes en el país para su “buen” funcionamiento. El Banco Nacional de México, por su situación privilegiada de ser la institución financiera de apoyo a la política económica porfirista, quedó enormemente favorecido por dicho Código, ya que se le concedió el monopolio de emisión de billetes. Situación contrastante con la de los bancos que no pudieron sujetarse a los nuevos requisitos impuestos por el Código; y con la de las sucursales de bancos extranjeros, cuya situación quedó tan afectada, que obligó a que algunos fueran casi liquidados, tal fue el caso del Banco de Londres, México y Sudamérica.

Ante tales condiciones, los banqueros afectados se organizaron e interpusieron amparos legales en contra de la liquidación de sus bancos. Con esto se abre un periodo de debate en torno a la legislación bancaria existente en el país, que abarca de 1884 a 1889, y cuya querrela principal se concretó en la fórmula “libertad bancaria de emisión o monopolio bancario de emisión”. A favor de lo primero estaban los que apoyaban a los bancos afectados por el Código, en especial al Banco de Londres; y de lo segundo, los que sostenían que, si un sólo banco era responsable de la emisión de papel moneda, la política económica del país podría funcionar con mayor libertad; con ello los beneficios para la República serían enormes. Obviamente, aquel banco del que se hablaba, era el Nacional de México.

En el debate, se encontraron los talentos más sobresalientes en

materia bancaria de nuestro país. Según Casasús, la concesión que se le otorgaba al Banco Nacional era violatoria de los preceptos constitucionales. Alegaba que era un “atentado contra los principios de la economía política, remora para el adelanto social y peligro inminente para la República”. Labastida decía que el Banco Nacional era una “institución antieconómica, anticonstitucional y antidemocrática”. Además, que los privilegios concedidos al Banco Nacional de México, iban en contra del artículo 28 de la Constitución Política, en donde se declaraba que “no habría monopolios ni estancos de ninguna clase” y que, ante tal condición, las utilidades de dicho banco serían mucho mayores a las normales.

Rafael Dondé, como abogado defensor del Banco de Londres, presentó ante la Suprema Corte de Justicia una demanda de amparo en la que mostraba su desacuerdo con la situación privilegiada del Banco Nacional de México, demostrando mediante un simple ejercicio matemático que, si se manejaran conforme a las normas del Código de Comercio un capital de un millón doscientos mil pesos, se obtendrían dieciocho mil pesos de utilidad anual; sólo que dentro del régimen especial del Banco Nacional, ese mismo monto de capital rendiría doscientos sesenta y tres mil pesos de utilidad anual.

Los abogados Pablo Macedo e Indalecio Sánchez Gavito, fueron los responsables de defender los derechos del Banco Nacional de México. La argumentación de estos, en apariencia más técnica, diferenciaba entre la emisión monetaria y la práctica bancaria, por lo que debía existir una plena libertad bancaria, con excepción a lo relacionado con emisión de dinero, puesto que quedaría sujeta a la intervención del Estado. Los banqueros encabezados por el Banco de Londres, respondieron que de acuerdo al sistema bancario vigente, no era

posible hacer la diferenciación que proponían los abogados Macedo y Sánchez Gavito ya que, además de que no eran dos funciones separadas, dependían de la emisión fiduciaria.

El Banco de Londres, en 1886, adquirió por traspaso la concesión del Banco de Empleados, otorgada por el gobierno federal a Francisco de P. Suárez. Este último banco, que también se llamó Comercial, por una variación que se efectuó en su nombre con la ingenua pretensión de así ampliar el círculo de sus operaciones, guardaba una situación bastante precaria, porque habiendo operado en sus comienzos con los empleados públicos y sobre sus sueldos, cuando sobrevino la época en que estos no se pagaron, tuvo que sufrir quebrantos considerables.

Con la formulación de dicho traspaso, el Banco de Londres desistió de su amparo ante la Suprema Corte de Justicia; dejando de ser así una simple sucursal bancaria de una institución extranjera, convirtiéndose desde entonces en una sociedad de capital mexicano.

Otro gran triunfo del Banco de Londres, fue el que tuvo en 1889, año en el que se le expidió la concesión para emitir papel moneda. Con este hecho, los partidarios de la libertad cambiaria dieron un gran revés a lo estipulado en el Código de Comercio de 1884.

### **Código de Comercio de 1889 y Ley de Instituciones de Crédito de 1897**

En el año de 1889, José de Jesús Cuevas, José María Gamboa y Joaquín D. Casasús, realizaron por órdenes del gobierno un nuevo Código de Comercio; siguiendo la idea de Manuel Dublán, no se legisló muy en firme en materia bancaria, por no existir las condiciones para hacerlo, ya que antes

se requería realizar “el estudio prolijo y minucioso de la historia de tales instituciones, el examen de cada uno de los sistemas que se han llevado al terreno de la práctica, y el conocimiento de las legislaciones relativas de Europa y los Estados Unidos.

En espera de que la Secretaría de Hacienda se encargase de dicha tarea, el artículo 640 del Código de Comercio de 1889 señaló que las instituciones de crédito se regularían por una ley especial, y mientras ésta no se expidiera, ninguna de dichas instituciones podría establecerse en la República sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y sin el contrato respectivo aprobado, en cada caso, por el Congreso de la Unión. Con esta disposición se pretendía poner punto final a la discusión iniciada en 1884.

Con la promulgación del Código de Comercio de 1889, se dio fin a la situación privilegiada del Banco Nacional de México, a pesar de los términos en que había quedado establecida su concesión. Desde entonces todos los bancos, para ser establecidos, debían tener la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y sus contratos de concesión respectivos serían aprobados por el Congreso de la Unión. No obstante, la situación de la banca en México entró en un caos, puesto que los nuevos bancos creados fueron establecidos sin tomar en cuenta, ni considerar ninguna ley, basándose únicamente en sus contratos-concesión, sin reglas uniformes en cuanto al capital inicial necesario, ni a las garantías, ni al plazo de emisión, y ni siquiera a las denominaciones del papel moneda que sería emitido.

Entre los años de 1892-1896, la situación de la economía mundial no era muy halagüeña, había una fuerte recesión que afectaba a la mayoría de los países, y como es común que suceda en estos casos, los más

afectados fueron los más débiles, entre los que se encontraba México. Por tal razón, el general Díaz se encontró ante la necesidad de hacer cambios en su gabinete, para así buscar nuevas fórmulas que dieran salida a la grave crisis económica que imperaba en nuestro país; el efectivo en los bancos había disminuido en \$18'000,000.00, los depósitos en \$5'000 000.00, y los billetes en circulación y los bonos habían aumentado en \$1'500 000.00.

El cambio más significativo que realizó el general Díaz en su gabinete fue el reemplazo de Manuel Dublán por Matías Romero y don José Ives Limantour, en la cartera de Hacienda.

En el año de 1896, Don José Ives Limantour, como Secretario de Hacienda, se ocupó primero de los problemas en las finanzas nacionales como: la nivelación de los presupuestos federales, la abolición de las alcabalas y del impuesto al comercio, de la deuda pública, y posteriormente, tratar de resolver el caos bancario.

Para ello era necesario, según él, crear un sistema bancario congruente y ordenado que, regido por una ley general, respetara la pluralidad de emisiones. Al respecto decía lo siguiente:

Siete bancos estaban funcionando en los estados cuando se promulgó el decreto del 3 de junio de 1896, y no había dos que tuvieran concesiones idénticas, todas se diferenciaban en varios puntos más o menos substanciales. Así, por ejemplo, una concesión terminaba en 1904 y las otras en una fecha más lejana, concluyendo las últimas hasta 1939. La emisión se regulaba,

para unos bancos, por el monto del capital social y para otros, por el triple de dicho capital. La circulación se garantizaba exigiéndose: a unos bancos fianzas, a otros depósitos y a otros, una garantía de diverso género.

Los fondos de reserva se constituyeron en muy distintas proporciones, según los establecimientos. El derecho de establecer sucursales era limitado para ciertos bancos y para otros, estaba sujeto a restricciones diversas. El valor de los billetes que podía emitirse era, en algunas ocasiones, de veinticinco centavos mínimo; mientras que en otras, los billetes de menor valor tenían que ser de un peso. Había un banco que podía hacer préstamos hasta por doce meses prorrogables, mientras que las operaciones de los demás no debía exceder de seis. Iguales diferencias se notaban en las garantías para los préstamos y descuentos, lo mismo que en las franquicias, exenciones de impuestos y en los demás requisitos fundamentales de las concesiones.<sup>2</sup>

Para poner remedio a tan difícil situación, se expidió un decreto el 3 de junio de 1896, donde se sentaban las bases generales para el otorgamiento de concesiones bancarias, a saber: 1) La ley regiría la vida de las instituciones bancarias en todo el territorio nacional; 2) no se otorgarían concesiones sin previo depósito de bonos de la Deuda Pública, cuyo valor nominal a la par fuera por



lo menos del 20% de la suma necesaria para principiar a operar; 3) el capital mínimo sería de \$500'000.00 con el 50% de efectivo; 4) la garantía en metálico, nunca sería menor al 50% de los billetes y depósitos sumados; y la emisión nunca mayor que el triple del Capital exhibido; 5) los billetes serían de curso voluntario y las denominaciones mayores de \$5.00; 6) el primer banco establecido en cada estado gozaría de la exención total de impuestos, inclusive uno de 2% sobre su capital, que pagarían los demás que se establecieran; 7) sólo con autorización especial, los bancos podrían tener sucursales en otros estados para el canje de sus billetes, y el gobierno tendría la facultad de vigilar las operaciones del banco, utilizando inspectores especiales.

A la aprobación de estas bases generales, Limantour nombró a los miembros que conformarían la comisión redactora de la anhelada ley de Instituciones de Crédito, quedando: por el Banco Nacional de México, Carlos de Varona; por el Banco de Londres y México: D.H.C Waters; por el Banco Hipotecario: Joaquín Trueba y Hugo Scherer, contando con la asistencia de tres prestigiados abogados: Joaquín Casasús, Miguel Macedo y José María Gamboa. Obviamente la comisión quedaría bajo la coordinación del propio Limantour.

El proyecto de Ley General de Instituciones de Crédito fue presentado por el ejecutivo el 30 de noviembre de 1896 al Congreso de la Unión. Esa fecha es muy relevante en la historia de la banca en México, ya que marca el inicio de una importante época de modernización y reorganización en el funcionamiento de las finanzas públicas en general y de los establecimientos bancarios en particular en nuestro país.

La Ley General de Instituciones de Crédito, decretada el 19 de marzo

de 1897, consideró la existencia de tres tipos de establecimientos bancarios, cuyo funcionamiento sería regulado por la misma, a saber: los bancos de emisión, los bancos refaccionarios y los bancos hipotecarios, quedando claramente establecido que, el Ejecutivo Federal sería el único facultado en autorizar concesiones para la fundación de bancos en cada una de las especialidades mencionadas, tratando de impulsar los establecimientos bancarios refaccionarios e hipotecarios, tan necesarios para el desarrollo "armónico" de la economía nacional y el control en el crecimiento de la banca de emisión, mismo que se había generado en forma caótica y desarticulada en años anteriores.

El funcionamiento de los tres tipos de instituciones bancarias, se determinó de la siguiente manera:

Respecto a los bancos de emisión, se estableció un sistema de pluralidad, en el que se benefició con importantes concesiones al Banco Nacional de México y al Banco de Londres y México. Como el caso del primer banco mencionado, que se facultó para emitir moneda fiduciaria hasta por un triple de su existencia en caja. La ley prohibió al resto de los establecimientos bancarios que su emisión fiduciaria, junto con los depósitos reembolsables a la vista o a un plazo no menor de tres días, pasara al doble de las existencias en caja, ya fuera en efectivo o en metales preciosos.

Otro caso de favoritismo es el que hace referencia a que, mientras a los bancos estatales o territoriales se les negó el derecho a establecer sucursales o agencias fuera de su región "correspondiente", y se limitó a estos últimos la circulación de sus billetes emitidos. A los bancos Nacional de México y de Londres y México, se les brindaron todas las facilidades para que operaran en todo

el territorio nacional, siendo exclusivo el caso del Banco Nacional de México, que continuó funcionando como el banco del gobierno federal, siendo sus billetes los únicos aceptados para hacer pagos en las oficinas de la federación. Asimismo, a los bancos de emisión se les dió la concesión de hasta por seis meses para realizar operaciones de depósito y descuento comercial o cualquier otra operación relacionada con la banca comercial.

Por lo que respecta a los bancos hipotecarios, la Ley definía como sus funciones esenciales el otorgar crédito hasta por diez años con interés simple y hasta por cuarenta años con interés compuesto; el emitir bonos de cien, quinientos y mil pesos, amortizables a plazo fijo o bien, en fecha indeterminada. Este tipo de emisión no debería ser mayor al importe de los préstamos con hipoteca, mismos que no podrían sumar más de veinte veces el capital del banco. Asimismo, la ley daba el derecho de realizar operaciones comerciales a los bancos hipotecarios, mismas que consistían en otorgar préstamos a plazos no mayores de seis meses, recibir depósitos en cuenta corriente, hacer negocios con letras de cambio y otros títulos de crédito con vencimientos a corto plazo, y hacer inversiones en sus propios bonos o en otros valores de primer orden.

Como podemos observar, las funciones de los bancos hipotecarios son casi las mismas que las de los bancos de emisión, con la excepción de que los primeros no tienen la concesión de emitir moneda fiduciaria.

Según Limantour, había necesidad de crear un tipo de institución financiera que llenara el vacío entre los bancos de emisión y los hipotecarios; en otros términos, que facilitara préstamos por plazo no tan corto como el que fijan los bancos de emisión, pero menos largo que el exigido por los bancos hipotecarios, y sobre

todo, sin la garantía de la finca, razón por la que fueron creados los bancos refaccionarios, encargados de otorgar préstamos a mediano plazo, mismos que no deberían excederse de un plazo de dos años.

Los beneficiarios de este tipo de crédito serían las empresas agrícolas, industriales y mineras; dando como garantía, una prenda consistente en los frutos de la negociación misma. El crédito fijado no podría ser mayor al valor de la prenda.

Además de su capital, los bancos refaccionarios podrían contar con lo que le produjera la colocación en el mercado de títulos emitidos por ellos mismos, los bonos de caja (muy parecidos a los emitidos un poco antes en Francia por el Crédit Lyonnais) hasta por un valor igual al de sus existencias en efectivo, y con el importe de los documentos inmediatamente negociables que tuvieran en cartera. Otras funciones de este tipo de establecimiento bancario serían las de recibir depósitos y descontar documentos mercantiles, es decir, cumpliría con funciones propias de la banca comercial.

De acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito de 1897, la concesión especial, otorgada por el gobierno federal, para el establecimiento de cualquier banco, se haría mediante un depósito de bonos de la deuda pública, por el 20% del capital del banco en cuestión, precisándose además que el término de las concesiones no excedería, en ningún caso de treinta años para los bancos de emisión, y cincuenta para los hipotecarios y refaccionarios.

La Ley de 1897, también consideraba brindar concesiones especiales a aquellos bancos que se establecieran en Estados donde no existieran otras sucursales bancarias, consistentes en otorgar la exención de impuestos federales y locales sobre



el capital, acciones y dividendos, intentando así impulsar la actividad bancaria en todos los rincones del país donde sirviese como punto de apoyo financiero del desarrollo económico.

Para que este gran esfuerzo (que se estaba realizando por impulsar a la actividad bancaria en el país) se consolidara y diversificara, era necesario que existiera un banco central que coordinara las funciones bancarias en toda la nación. Don José Ives Limantour opinaba al respecto lo siguiente:

...este centro de gravitación de nuestros diversos bancos es y debe ser el Banco Nacional de México, debe ser el cajero de todo el país y del gobierno de la Nación, debemos hacerlo cada día más fuerte y poderoso, y perfeccionar por medio de ese poder y de esa fuerza nuestro sistema bancario...

Por tal razón, el gobierno porfirista permitió que las funciones de esta institución fueran más allá de lo dictado por la Ley. Sin que los accionistas de la institución perdieran su control, con las reformas hechas en 1896 al contrato-concesión de 1884, ésta amplió sus servicios financieros al gobierno porfirista, tomando así un carácter de institución semipública. Estos servicios, de acuerdo a lo estipulado en la reforma de 1896, serían los siguientes: a) a la Tesorería de la Federación se le llevaría una cuenta corriente en la que se podría tener un saldo adverso hasta por 4 millones; b) atender la concentración y situación de fondos del gobierno dentro del país, a cambio de una comisión del 2%, misma que en 1897 se redujo a 1 3/4%; c) ser el agente del gobierno federal para los pagos de éste en el exterior, a

cambio de una comisión del 1%. En lo que respecta a las funciones del Banco Nacional de México, como institución privada, por estos días tuvieron cambios muy importantes, ya que desde sus orígenes realizó sólo operaciones de corto plazo, entre las que podemos mencionar: la apertura de cuentas corrientes, la recepción de depósitos, operaciones de giro, cambio de moneda extranjera, el descuento de letras de las numerosas casas comerciales (quienes constituían la mayoría de su clientela), y asimismo, otorgaba créditos a agricultores, comerciantes, fabricantes, propietarios urbanos, etc.

Para la realización de estas operaciones, el Banco Nacional sólo exigía como garantía de sus montos adelantados, el giro de documentos comerciales. Todo esto, como podemos constatar, le daba a esta institución un carácter de banca comercial, pero al crecer la importancia del establecimiento bancario a lo largo y ancho del país, sus funciones, como ya decíamos, cambiaron, puesto que paulatinamente sus operaciones de capital fueron penetrando directamente en el sector productivo, como serían los casos de sus inversiones en la industria textil y en la industria metalúrgica; del mismo modo, por esta época realizó inversiones en la rama del transporte, principalmente a través de varias compañías ferrocarrileras. Todas estas operaciones fueron de mediano y largo plazo, y le dieron al Banco Nacional de México el carácter de banco de inversión.

Si bien es cierto que, con la Ley de 1897 se impulsó la actividad bancaria en México, ésta no rindió los frutos que se esperaban, ya que después de su implantación siguieron existiendo privilegios y se agregaron otros; no fue muy respetada en la práctica, y no alcanzó una diversificación bancaria que corriera pareja con las necesidades del gran auge económico que hubo entre 1897 y

1907 en nuestro país, es decir, por esos años se crearon bancos hipotecarios, refaccionarios y más de emisión, pero hubo una preferencia por los últimos, puesto que de 25 establecimientos bancarios creados, 19 fueron de emisión, 4 refaccionarios y 2 hipotecarios.

Fueron básicamente dos las razones por las que los banqueros prefirieron invertir en la banca de emisión: la primera es que representaban el mejor y más seguro negocio bancario, y la segunda fue que a los bancos de emisión se les permitió realizar tareas propias de los refaccionarios e hipotecarios, como el conceder financiamiento a los agricultores hasta por un plazo de seis meses. Esto último se debió a que los bancos hipotecarios y refaccionarios tendieron a concentrar sus actividades en las plazas comerciales más importantes del país, dando preferencias crediticias a los grandes latifundistas; descuidando de esta forma a los pequeños y medianos agricultores. Hasta 1904, no existía en el país una institución que se encargara de la vigilancia del funcionamiento de los establecimientos bancarios y de seguros, razón por la que en ese mismo año se creó la "Inspección General de Instituciones de Crédito y Compañías de Seguros", con la finalidad de que se ocupara de la vigilancia de esos establecimientos, del manejo y control del cuerpo de interventores encargado de estar presentes en los cortes de caja ordinarios y extraordinarios, comprobar los balances y visitar las sucursales y agencias de cada establecimiento en cuestión. En el año de 1905, fueron ampliadas las facultades de los interventores, ya que aparte de realzar las tareas mencionadas (sujetas a la Ley de 1897), tendrían el derecho, a partir de ese año, de vigilar el cumplimiento de la legislación y disposiciones mercantiles, llegando así a cumplir una labor

parecida a la de los comisarios de las sociedades mercantiles.

En este mismo año, se creó la Comisión de Cambio y Moneda que funcionaba en torno a la acuñación de monedas, a la administración del fondo regulador de la circulación monetaria y a garantizar la estabilidad del tipo de cambio. Otras funciones de la Comisión de Cambios fueron las de reacuñar las piezas fraccionarias de plata que, por un error de la ley, tenían el mismo contenido metálico proporcional que la unidad de cuenta; reacuñar las piezas deterioradas por el mismo uso; desmonetizar el antiguo centavo de cobre sustituyéndolo por cuños de bronce; y retirar las monedas de oro del cuño antiguo y canjearlas por las de nueva acuñación o por pesos plata. Para que la Comisión de Cambios y Moneda pudiera cumplir mejor sus objetivos, el Ejecutivo Federal la dotó de 10 millones de pesos plata, con base en artículo 27 de la Ley del 25 de marzo de 1905 que decía:

Se crea un fondo cuyo objeto fundamental es facilitar la adaptación de la circulación monetaria, en cuanto a la cantidad, a las exigencias de la estabilidad del tipo de cambio exterior.

Por estos días, se realizó la primera reunión de banqueros en nuestro país, como apoyo a la creciente expansión de la actividad bancaria nacional, en la que se acordó que todos los bancos estaban obligados al realizar sus operaciones comerciales, a aceptar invariablemente el papel moneda emitido por cualquier otro banco y a participar en la concesión de préstamos colectivos de emergencia para aquel o aquellos bancos que se encontraran en problemas financieros.

---

\* Segunda de dos partes